



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

SESIÓN 16 DE FEBRERO DE 2016

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 60.- EXAMEN Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2016.

Examinada el acta de fecha 09 de febrero de 2016, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 61.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 10 AL 15 DE FEBRERO DE 2016, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 10 al 15 de febrero de 2016, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015 (B.O.C.M. nº 178, de 29 de julio de 2015), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
620/16	P.A.11/2016	
621/16	P.A.522/2015	



622/16	P.O.1267/2015	
623/16	Seguridad Social1216/2015	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 3/ 62.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 462/15 DE 18/12/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO P.O.204/2015 INTERPUESTO POR VELASCO GRUPO EMPRESARIAL SL, INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONSISTENTE EN LA NO DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DEFINITIVAS ACORDADAS EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DENOMINADO “OBRA DE REMODELACIÓN DEL POLIDEPORTIVO JOAN MIRO” (EXPEDIENTE 65/2010), RECLAMADA MEDIANTE ESCRITO DE 02/04/2014. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-40.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-40
Asunto: Sentencia 462/15 de 18/12/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por la que se estima en parte el recurso P.O.204/2015 interpuesto por VELASCO GRUPO EMPRESARIAL SL, Inactividad de la Administración del Ayuntamiento de Móstoles consistente en la no devolución de las garantías definitivas acordadas en el contrato de ejecución de obras denominado “Obra de remodelación del polideportivo Joan Miro” (expediente 65/2010), reclamada mediante escrito de 02/04/2014.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y VELASCO GRUPO EMPRESARIAL SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/12/2015



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil VELASCO GRUPO EMPRESARIAL S.L., contra la INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONSISTENTE EN LA NO DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DEFINITIVAS ACORDADAS EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DENOMINADO "OBRA DE REMODELACIÓN DEL POLIDEPORTIVO JOAN MIRO" (EXPEDIENTE 65/2010), RECLAMADA MEDIANTE ESCRITO DE 2 DE ABRIL DE 2014, DEBO ACORDAR Y ACUERDO CONDENAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A DEVOLVER A LA RECURRENTE VELASCO GRUPO EMPRESARIAL S.L. LA GARANTÍA QUE POR IMPORTE DE 69.809,59.- EUROS ENTREGÓ CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONTRATO, DESESTIMANDO LAS RESTANTES PFETENSIONES (sic) DE LA DEMANDA- NO PROCEDE EFECTUAR EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Parcialmente favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación, sin bien este Letrado no aconseja la interposición del mismo. El Juzgado estima parcialmente el recurso al entender acreditado el incumplimiento de la administración de la obligación de devolución de la garantía. Si bien, no acoge la petición de abono de intereses, al no estar contemplada la misma en el contrato, ni aparecer en el Pliego de Condiciones administrativas."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 4/ 63.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE SENTENCIA 463/15 DE 18/12/2015 DEL JUZGADO DE LO JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO P.O.205/2015 INTERPUESTO POR VELASCO GRUPO EMPRESARIAL SL, CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA, POR FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (MADRID) DE LA RECLAMACIÓN DE PAGO DE INTERESES FORMULADA CON FECHA 02/12/2014, POR LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “ACONDICIONAMIENTO DE DIVERSAS ROTONDAS EN MÓSTOLES”, SEGÚN CONTRATO DE FECHA 19/02/2006, MODIFICADO POR OTRO DE FECHA 22/03/2007. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-39.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-39
Asunto: Sentencia 463/15 de 18/12/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por la que se estima en parte el recurso P.O.205/2015 interpuesto por VELASCO GRUPO EMPRESARIAL SL, contra desestimación presunta, por falta de resolución expresa, por parte del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid) de la reclamación de pago de intereses formulada con fecha 02/12/2014, por las certificaciones emitidas durante la ejecución del contrato denominado “Acondicionamiento de diversas rotondas en Móstoles”, según contrato de fecha 19/02/2006, modificado por otro de fecha 22/03/2007.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y VELASCO GRUPO EMPRESARIAL SL



Ayuntamiento Móstoles

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 21/12/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil VELASCO GRUPO EMPRESARIAL S.L. contra la DESESTIMACIÓN PRESUNTA, EN VIRTUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE SOLICITUD DE PAGO DE INTERESES DE DEMORA POR EL ABONO TARDÍO DE LAS CERTIFICACIONES DE OBRA EMITIDAS POR CUENTA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ACONDICIONAMIENTO DE DIVERSAS ROTONDAS EN MÓSTOLES", SUSCRITO EN FECHA 19 DE MAYO DE 2006, RELACIONADAS EN ESCRITO DE RECLAMACIÓN DEDUCIDO POR LA PARTE RECURRENTE CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2014, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

a) ANULAR LA CITADA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, POR NO SER CONFORME A DERECHO.

b) RECONOCER EL DERECHO DE LA RECURRENTE VELASCO GRUPO EMPRESARIAL S.L. A QUE POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL ABONO DE LOS INTERESES DE DEMORA DEVENGADOS POR EL PAGO TARDÍO DE DICHAS CERTIFICACIONES, CALCULADOS EN LA FORMA PROPUESTA EN LA DEMANDA, CON LA ÚNICA MODIFICACIÓN DE QUE DEBERÁ EXCLUIRSE DE LA BASE PARA CALCULAR DICHA LIQUIDACIÓN ÚNICAMENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA); Y CONDENAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD (SERMAS) (sic) AL PAGO DE DICHA SUMA RESULTANTE, CUYO IMPORTE, EN CASO DE DISCREPANCIA, SE DETERMINARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

c) DESESTIMAR EL RESTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

Sentido del fallo y recursos: Parcialmente favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. La sentencia da pie de recurso de apelación. Si bien, este Letrado no aconseja la interposición del mismo, entre otros motivos, a la vista de la doctrina del Tribunal Supremo que declara la inadmisión del recurso de apelación cuando, como ocurre en el caso que nos ocupa, el importe de los intereses de demora reclamados por cada una de las certificación no supera individualmente el importe de 30.000 euros.El



Juzgado estima parcialmente el recurso al desestimar la causa de inadmisión formulada por esta defensa Letrada (falta de legitimación activa). Por un lado, al considerar que “la hoy recurrente, VELASCO GRUPO EMPRESARIAL S.L., absorbió a VELASCO OBRAS Y SERVICIOS S.A., por lo que VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L. sucedió íntegramente y a título universal a la sociedad absorbida, en todos sus bienes, derechos y obligacionesNo es cierto que para que la fusión operada pueda producir efectos frente a terceros sea precisa su notificación previa a la administración demandada, al menos en cuanto la posición de la administración demandada sea la de deudora, como sucede en estos autos”. Por otro lado, al concluir que “el verdadero perjudicado por la posible demora en el pago de las certificaciones de obra, es el endosante, no la entidad endosataria, por lo que dicho endosante tiene un interés legítimo directo en la reclamación de los posibles intereses devengados por la citada demora, que va a paliar los perjuicios por él sufridos por tal retraso....”

Entrando en el fondo del asunto, la sentencia concluye (a) “La fecha inicial del plazo de liquidación va referida al plazo de sesenta días del cómputo de intereses ha de ser la de la emisión de la factura. No puede acogerse otra fecha, como la de entrada en el registro de la administración...”; (b) “en cuanto a la inclusión del IVA en la base de la liquidación de intereses de demora, ha de estimarse la oposición que formula la administración. En efecto, la administración demandada considera a este respecto que el importe de cada certificación correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido debe ser excluido a la hora de proceder al cálculo de los intereses de demora.....no se ha practicado prueba alguna que acredite el ingreso del IVA correspondiente, aportando las liquidaciones practicadas...”; y (c) “Consecuencia correlativa de la estimación del anterior alegato ha de ser la de declarar la improcedencia del devengo del abono de intereses sobre los intereses o “anatocismo”, al no recaer ya sobre cantidad líquida, determinada, vencida y exigible”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 64.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 477/2015 DE 22/12/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.A.302/2012 INTERPUESTO POR D. A.D.M. CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA 28/03/2012 POR LA QUE SE DESESTIMABA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL SENO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚM 153454/2011, EN EL CUAL SE LE IMPONÍA UNA MULTA POR FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-81.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-81
Asunto: Sentencia 477/2015 de 22/12/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid, por la que se desestima el recurso P.A.302/2012 interpuesto por ██████████ ██████████ contra Resolución de fecha 28/03/2012 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto en el seno del expediente sancionador núm 153454/2011, en el cual se le imponía una multa por importe de 600 euros, por falta de identificación del conductor.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ██████████
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 30/12/2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución de fecha 28 de marzo de 2012 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto en fecha 14 de marzo de 2012 dictada en el expediente sancionador núm.153454/2011 del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES por el que se le impone multa de 600 euros. Condenando al demandante al pago de las costas hasta un límite de 100 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso de apelación.El Juzgado desestima el recurso al entender que “La responsabilidad del propietario de un vehículo que debidamente requerido no facilita a la Administración competente que lo solicite la identidad de la persona que lo condujera en la fecha en que fuera denunciado por infracción de tráfico, no descansa en el hecho objetivo de ser propietario, sino en la ausencia culpable de colaboración con la Administración. Por lo tanto si la supuesta infracción de tráfico originaria fue denunciada el 25 de agosto de 2011 (vehículo 3415-GZR) y el vehículo fue transferido después, el 24 de octubre de 2011, siendo por tanto el demandante propietario a la fecha de la infracción, es claro que es él, y no el adquirente posterior, quien estaba en condiciones de identificar quien lo conducía”.

Por lo demás, concluye el Juzgador que “Es perfectamente ajustado a Derecho que la Administración realizase un único intento de notificación personal en lugar de dos, por cuanto el empleado de correos consignó el destinatario como desconocido, no como ausente”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 6/ 65.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 2/2016 DE FECHA 07/01/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 33 DE MADRID EN EL P. A. 45/2015 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE 10/07/2014 INTERESES DE DEMORA (POR PAGO TARDÍO DE FACTURAS). EXPTE. RJ 008/AJ/2015-35.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-35
Asunto: Sentencia 2/2016 de fecha 07/01/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 33 de Madrid en el P. A. 45/2015 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. contra Resolución presunta por silencio administrativo de la reclamación de 10/07/2014 intereses de demora 8.817,54€ (por pago tardío de facturas).
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 13/01/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMO PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.-SICE-, como demandante, representada por la Procuradora Doña María Ángeles Galdiz de la Plaza, y el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, como demandado, representado y asistido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, sobre intereses de demora y contra la desestimación presunta de



la reclamación de abono de intereses, por importe de 8.817, 54 euros, que había presentado el día 10/07/14, condenando al Ayuntamiento a pagarle los intereses de demora devengados por las once facturas reflejadas en su escrito de reclamación, calculados sobre el importe de cada una de ellas sin incluir el IVA, desde los treinta días posteriores al de emisión de la conformidad con los suministros recibidos y hasta la recepción del confirming de la entidad bancaria. Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia.

Esta resolución es FIRME al no haber contra ella recurso de apelación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Es favorable al Ayuntamiento en tanto en cuanto (a) admite el confirming como un instrumento de pago en el ámbito comercial y (b) fija el inicio del cómputo del plazo de los intereses desde la conformidad con los suministros recibidos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

7/ 66.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTOS A**



CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EN LO REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS, SESIONES DE DJ'S, BANDAS DE MÚSICA PROFESIONALES, ANIMACIÓN DE CALLE Y CHARANGAS. EXPTE. C/048/CON/2016-002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/048/CON/2016-002.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTOS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EN LO REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS, SESIONES DE DJ'S, BANDAS DE MÚSICA PROFESIONALES, ANIMACIÓN DE CALLE Y CHARANGAS.
Interesado Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 13/01/2016.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201600000007. Gasto número 201600000078, a imputar con cargo a la partida 26-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:



- **Contrato de:** **SERVICIOS.**
- **Procedimiento:** **ABIERTO.**
- **Tramitación:** **ORDINARIA.**
- **Tipo de licitación:** *El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 186.000 €, más un importe de 39.060 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, con el siguiente desglose:*
 - Año 2016: 72.500 €, más 15.225 € en concepto de I.V.A.
 - Año 2017: 93.000 €, más 19.530 € en concepto de I.V.A.
 - Año 2018: 20.500 €, más 4.305 € en concepto de I.V.A.
- **Duración:** *El plazo de ejecución del contrato vendrá referido a la ejecución de las prestaciones objeto del mismo, durante la celebración, en el municipio de Móstoles, de los eventos festivos que a continuación se relacionan:*
 - Fiestas de Mayo 2016.
 - Fiestas Patronales de Septiembre 2016.
 - Navidad 2016.

 - Fiestas de Carnaval 2017.
 - Fiestas de Mayo 2017.
 - Fiestas Patronales de Septiembre 2017.
 - Navidad 2017.

 - Fiestas de Carnaval 2018.

Asimismo, se prevé la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, referidas a la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, con motivo de la celebración de uno o varios eventos festivos de los mencionados más arriba (Fiestas de Mayo, Fiestas Patronales de Septiembre, Navidad y Fiestas de Carnaval), estableciéndose como límite temporal, el coincidente con las Fiestas de Carnaval 2020, inclusive.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 10, 19, 22, 109 a 120 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de **SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTOS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EN LO REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS, SESIONES DE DJ’S, BANDAS DE MÚSICA PROFESIONALES, ANIMACIÓN DE CALLE Y CHARANGAS (Expte. C/048/CON/2016-002)** y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 186.000 €, más 39.060 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Año 2016: 72.500 €, más 15.225 € en concepto de I.V.A.
- Año 2017: 93.000 €, más 19.530 € en concepto de I.V.A.
- Año 2018: 20.500 €, más 4.305 € en concepto de I.V.A.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2016, con cargo a la aplicación 26-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201600000007).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

8/ 67.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PROGRAMA CON ADOLESCENTES 2016” DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2015-104.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las



adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/048/CON/2015-104.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “PROGRAMA CON ADOLESCENTES 2016” DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Educación y Juventud.
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 16/11/2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Num. 2/736, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 03 de diciembre de 2015, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, publicándose la convocatoria de la licitación en el B.O.E. y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Dicho expediente de contratación se tramitó, al amparo de lo previsto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), anticipadamente, motivo por el cual el Acuerdo de aprobación, anteriormente aludido, no contenía pronunciamiento alguno respecto a la autorización del gasto, para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS).
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 157.500 €
- I.V.A.: 33.075 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre su formalización, nunca antes del 1 de enero de 2016, y el mes de junio de 2017, inclusive, sin que se contemple la posibilidad de prórroga. Para la



determinación de la duración del número de sesiones, de las excursiones de fin de semana, así como del “mini campamento”, se estará a lo dispuesto en el PPT.

Tercero: La licitación ha sido convocada mediante anuncio publicado en el B.O.E. Núm. 292, de 7 de diciembre de 2015 y en el procedimiento de adjudicación se ha presentado oferta por los siguientes licitadores:

- LA RUECA ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL
- MERINO Y MERINO PRODUCCIONES, S.L.
- IDEOTUR, S.L.L.
- ORIENS GESTIÓN CULTURAL S.C.A.
- PROACTIVA FORMACIÓN, S.L.
- 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.
- ASISTENCIA, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A.

Cuarto: Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2015 se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre número 1, resultando incompleta la documentación aportada por MERINO Y MERINO PRODUCCIONES, S.L., ORIENS GESTIÓN CULTURAL S.C.A., PROACTIVA FORMACIÓN, S.L., 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L. y ASISTENCIA, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A., a quienes se cursaron los correspondientes requerimientos de subsanación, que fueron cumplimentados, según consta en diligencia de fecha 13 de enero de 2016, que obra en el expediente.

Quinto.- Con fecha 15 de enero de 2016, vista la diligencia de subsanación antes mencionada, por la Mesa de Contratación se acuerda la admisión de las proposiciones presentadas por LA RUECA ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL, MERINO Y MERINO PRODUCCIONES, S.L., IDEOTUR, S.L.L., ORIENS GESTIÓN CULTURAL S.C.A., PROACTIVA FORMACIÓN, S.L., 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L., ASISTENCIA, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A. y se procede a la apertura del sobre 2, resultando la lectura de las siguientes ofertas:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	IVA
LA RUECA ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL	127.969,14	0,00
MERINO Y MERINO PRODUCCIONES, S.L.	125.447,75	26.344,03
IDEOTUR, S.L.L.	154.840,00	32.516,40
ORIENS GESTIÓN CULTURAL S.C. A.	115.000,00	24.150,00
PROACTIVA FORMACIÓN, S.L.	122.850,00	25.798,50
7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.	108.675,00	10.867,50
ASISTENCIA, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A.	114.028,44	23.945,97



Sexto: A la vista del informe técnico emitido por el Técnico de Juventud, con fecha 19 de enero de 2016, sobre valoración de las proposiciones, que hace suyo la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 29 de enero de 2016, se formula la siguiente puntuación de acuerdo con la ponderación de los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

LICITADOR	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN MEJORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
LA RUECA ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL	36,28	40,00	76,28
MERINO Y MERINO PRODUCCIONES, S.L.	39,38	38,00	77,38
IDEOTUR, S.L.L.	3,26	19,54	22,80
ORIENS GESTIÓN CULTURAL SOC. COOP. AND.	52,22	36,56	88,78
PROACTIVA FORMACIÓN, S.L.	42,58	36,08	78,66
7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.	60,00	36,80	96,80
ASISTENCIA, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A.	53,42	36,12	89,54

Séptimo.- El Sr. Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por su Decreto Nº. 351/16, de fecha 29 de enero de 2016, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/413, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de junio de 2015, resolvió requerir a la a la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L. (C.I.F B-83117291), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 5.433,75.- €.



Octavo: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, aportando, igualmente, justificante de abono de los gastos correspondientes a la publicación del anuncio de la licitación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del TRLCSP, relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por el Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el los artículos 112 y 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación..

Quinto: El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el referido contrato a la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L. (C.I.F B-83117291), por un importe de 108.675,00 €, más 10.867,50 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el período de ejecución del contrato, referido a la realización de las prestaciones objeto del mismo, durante su formalización y el mes de junio de 2017, inclusive, sin que se contemple la posibilidad de prórroga y, todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.



Ayuntamiento Móstoles

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de de 108.675,00 €, más 10.867,50 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta a 2016, corresponde la cantidad de 77.236,80 €. Este gasto se imputará, con cargo a la aplicación 35-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2016000000231).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 68.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. POR LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE SOTERRAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EXISTENTE Y COLOCACIÓN DE APARAMENTA EN EL NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN SUBTERRÁNEO DE LA CALLE CORONEL DE PALMA, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/002/CON/13-059.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., (A-46146387), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del REDACCION DE PROYECTO Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE SOTERRAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EXISTENTE Y COLOCACIÓN DE APARAMENTA EN EL NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN SUBTERRÁNEO DE LA CALLE CORONEL DE PALMA, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. 059/13.



En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO EMITIDO POR LA ENTIDAD MAPFRE GLOBAL RISKS, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A, N.º. 7401362003865, por importe de 5.522,69.- €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

10/ 69.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL EMTE FIRE SECURITY, S.A., POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS INSTALADOS EN COLEGIOS PÚBLICOS. EXPTE. 09/0177.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por EMTE FIRE SECURITY, S.A. (A-63609853), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS INSTALADOS EN COLEGIOS PÚBLICOS. EXPTE. 09/0177.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por EMTE FIRE SECURITY, S.A., constituida mediante aval del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. n.º 1588/03106, por importe de 2.280,85.- Euros.”



Ayuntamiento Móstoles

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 70.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL EMTE FIRE SECURITY, S.A., POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS INSTALADOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES. EXPTE. 09/0178.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por EMTE FIRE SECURITY, S.A. (A-63609853), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS INSTALADOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES. EXPTE. 09/0178.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por EMTE FIRE SECURITY, S.A., constituida mediante aval del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. nº 1588/03107, por importe de 2.718,07.- Euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PATRIMONIO

12/ 71.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL**



**DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES
REFERENCIADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015. EXPTE.
B001/APT/2016/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, formulo la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 92,143 y 225 d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCAM 29.4.05).

Expediente: B001/PAT/2016/001(JUNTA DE GOBIERNO LOCAL)
DEPURACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA (MODIFICACIÓN
INVENTARIO)
Asunto: MODIFICACIÓN PARCIAL EN EL INVENTARIO MUNICIPAL
DE BIENES INMUEBLES
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Bienes.
Fecha de iniciación: 29 de Enero de 2016.

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación de este Ayuntamiento referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En fecha 29 de Enero de 2016 se emite informe del Técnico de Patrimonio indicando la actualización del inventario municipal de bienes inmuebles del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015 consistente en:

- *Alta de las fichas: INM0733 y INM0734*
- *Modificación de las fichas: INM0038 y INM0473*
- *Baja de las fichas: INM0087 y INM0229*

Segundo.- Las altas de las fichas de inventario obedecen a una actualización de los inmuebles de conformidad con el informe del Técnico de Patrimonio de fecha 29 de Enero de 2016 en el que se indica que los inmuebles citados han sido cedidos al Ayuntamiento de Móstoles.

Las modificaciones de las fichas de inventario obedecen a una actualización de los inmuebles de conformidad con el informe del Técnico de Patrimonio de fecha 29 de Enero de 2016 en el que se realizan unas correcciones a la superficie de los inmuebles.

Las bajas de las fichas de inventario obedecen a una actualización de los inmuebles de conformidad con el informe del Técnico de Patrimonio de fecha 29 de Enero de 2016 en el que se realizan las bajas por duplicidad.



La **valoración jurídica** de los antecedentes expuestos es la siguiente:

Primero.- Los Ayuntamiento las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición de conformidad con el Artículo 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales)

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º del TRLCSP y el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la modificación parcial del inventario municipal de bienes inmuebles referenciado a 31 de diciembre de 2015 y la inscripción registral de los bienes que proceda. La actualización consiste en:

- Alta de las fichas: INM0733 y INM0734
- Modificación de las fichas: INM0038 y INM0473
- Baja de las fichas: INM0087 y INM0229

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los órganos municipales competentes y al inventario municipal ordenando que por los servicios municipales respectivos y previos los trámites que corresponden se proceda a dar cumplimiento al presente acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS GENERALES

13/ 72.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL



SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA HOSPITAL HM PUERTA DEL SUR.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Medio Ambiente y elevada por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Aprobación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento Municipal, a favor de la Empresa HOSPITAL HM PUERTA DEL SUR.*

Interesado: *CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS GENERALES; HOSPITAL HM PUERTA DEL SUR.*

Procedimiento: *Tramitación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento municipal. A instancia de parte*

Fecha de iniciación: *2 de Junio de 2.015*

*Examinado el procedimiento iniciado por el HOSPITAL HM PUERTA DEL SUR, como propuesta de TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL a elevar a la Junta de Gobierno Local referente a LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA HOSPITAL HM PUERTA DEL SUR, sita en la Avenida Carlos V, nº 70 de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Recibida en la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Generales, la Solicitud de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento promovida por la empresa HOSPITAL HM PUERTA DEL SUR, de fecha 2 de Junio de 2.015 y nº de Registro de Entrada 27.580; así como la documentación complementaria a la Solicitud.

Segundo: Tras el estudio del expediente por parte de los Servicios Técnicos de esta Concejalía se remite a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, al objeto de solicitar la emisión por parte de dicho organismo del Informe vinculante previo y preceptivo para otorgar la autorización de vertidos a que hace referencia el artículo 10.2 de la ley 10/93 de 26 de Octubre sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con fecha 22 de Julio de 2.015 y número de Registro de Salida 19.243.

Tercero: Tras diferentes comunicaciones entre el interesado, esta Concejalía y la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la



Comunidad de Madrid, encaminadas a solventar distintos aspectos técnicos del expediente a que se hace referencia, así como tras haber sido necesario el requerimiento al interesado de diversa documentación complementaria de carácter técnico en varias ocasiones, se ha recibido con fecha de Registro de Entrada de 28 de Diciembre de 2.015 y nº 63.454, en este Ayuntamiento el Informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General del Medio Ambiente – Área de Calidad Hídrica de la Comunidad de Madrid, en sentido FAVORABLE a favor de HOSPITAL HM PUERTA DEL SUR, para sus instalaciones de actividades y servicios sanitarios, en concreto, Hospital Médico Quirúrgico de Agudos y Materno-infantil incluyendo, entre otras, las condiciones sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, referidas a la evacuación, mantenimiento, autocontrol, periodicidad de informes y otras. Dicho informe forma parte del expediente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Ley 17/1984, de 20 de Diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas y Reglamentos que la desarrollan, enmarcan la asignación de competencias en esta materia a los Ayuntamientos; así como la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Segundo: La Ley 10/1993, de 26 de Octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de Junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, tienen por objeto regular los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos, y por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas de la Comunidad de Madrid.

Tercero: Es la Ley 10/1993, la que establece que las competencias para la Autorización de vertido corresponden al Ayuntamiento donde radica la actividad industrial. Así en su artículo 10.1 dice: “El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas medioambientales vigentes”.

Cuarto: En cuanto a la Solicitud de informe previo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para la tramitación del expediente de Autorización de vertido, es el artículo 10.2 el que regula este aspecto y dice: “En aquellos supuestos en los que por aplicación de lo establecido en la Ley 10/1991, de 4 de Abril, de Protección del Medio Ambiente, no haya existido un pronunciamiento previo de la Agencia del Medio Ambiente sobre la actividad objeto de autorización, será preceptivo un informe previo de dicha agencia, que será emitido en el plazo de un mes y tendrá carácter vinculante”.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de Agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se



considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por tanto,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *APROBAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA HOSPITAL HM PUERTA DEL SUR de Móstoles, con las condiciones establecidas en el Informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General del Medio Ambiente – Área de Calidad Hídrica de la Comunidad de Madrid, al que se hace referencia, debiendo remitir el titular de la autorización de vertido, los informes de autocontrol del mismo a los que hace referencia el informe vinculante, a este Ayuntamiento con periodicidad trimestral. Así mismo se propone incluir copia del informe vinculante emitido por la Dirección General del Medio Ambiente – Área de Calidad Hídrica, de la Comunidad de Madrid, junto a la notificación de la resolución, en caso de aprobación, al interesado.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

14/ 73.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA UPONOR HISPANIA, S.A.U.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Medio Ambiente y elevada por la Concejal Delegada de Medio Ambiente y Servicios Generales, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento Móstoles

- Asunto:** *Aprobación de la Renovación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento Municipal, a favor de la empresa UPONOR HISPANIA S.A.U.*
- Interesado:** *CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS GENERALES; EMPRESA UPONOR HISPANIA, S.A.U.*
- Procedimiento:** *Tramitación de la renovación de la autorización de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento municipal. A instancia de parte.*
- Fecha de iniciación:** *23 de Enero de 2.015.*

*Examinado el procedimiento iniciado por la empresa UPONOR HISPANIA, S.A.U., como propuesta de TRAMITACIÓN DE LA RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL a elevar a la Junta de Gobierno Local referente a LA APROBACIÓN DE LA RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA UPONOR HISPANIA, S.A.U. sito en la calle C, número 24 del polígono Industrial Nº 1 de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Recibida en la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Generales, la Solicitud de Renovación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento promovida por la empresa UPONOR HISPANIA, S.A.U. de fecha 23 de Enero de 2.015 y nº de Registro de Entrada 3.946; así como la documentación complementaria a la Solicitud.

Segundo: Tras el estudio del expediente por parte de los Servicios Técnicos de esta Concejalía se remite a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, al objeto de solicitar la emisión por parte de dicho organismo del informe vinculante previo y preceptivo para otorgar la autorización de vertidos a que hace referencia el artículo 10.2 de la ley 10/93 de 26 de Octubre sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con fecha 11 de Febrero de 2.015 y nº Registro de Salida 3.887.

Tercero: Tras diferentes comunicaciones entre el interesado, esta Concejalía y la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, encaminadas a solventar distintos aspectos técnicos del expediente a que se hace referencia, se ha recibido con fecha de Registro de Entrada de 28 de diciembre de 2.015 y nº 63.452, en este Ayuntamiento el informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General del Medio Ambiente – Área de Calidad Hídrica de la Comunidad de Madrid, en sentido FAVORABLE a favor de la empresa UPONOR HISPANIA, S.A.U., para sus instalaciones de fabricación y comercialización de productos de fontanería y climatización de última generación, incluyendo, entre otras, las condiciones sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, referidas a la evacuación, mantenimiento, autocontrol, periodicidad de informes y otras. Dicho informe forma parte del expediente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero: La Ley 17/1984, de 20 de Diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas y Reglamentos que la desarrollan, enmarcan la asignación de competencias en esta materia a los Ayuntamientos; así como la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Segundo: La Ley 10/1993, de 26 de Octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de Junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, tienen por objeto regular los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos, y por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas de la Comunidad de Madrid.

Tercero: Es la Ley 10/1993, la que establece que las competencias para la Autorización de vertido corresponden al Ayuntamiento donde radica la actividad industrial. Así en su artículo 10.1 dice: "El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas medioambientales vigentes".

Cuarto: En cuanto a la Solicitud de Informe previo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para la tramitación del expediente de Autorización de vertido, es el artículo 10.2 el que regula este aspecto y dice: "En aquellos supuestos en los que por aplicación de lo establecido en la Ley 10/1991, de 4 de Abril, de Protección del Medio Ambiente, no haya existido un pronunciamiento previo de la Agencia del Medio Ambiente sobre la actividad objeto de autorización, será preceptivo un informe previo de dicha agencia, que será emitido en el plazo de un mes y tendrá carácter vinculante".

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por tanto,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: APROBAR LA RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA UPONOR HISPANIA, S.A.U., con las condiciones establecidas en el informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección



Ayuntamiento Móstoles

General del Medio Ambiente – Área de Calidad Hídrica de la Comunidad de Madrid, al que se hace referencia, debiendo remitir el titular de la autorización de vertido, los informes de autocontrol del mismo a los que hace referencia el Informe vinculante, a este Ayuntamiento con periodicidad semestral. Así mismo se propone incluir copia del Informe vinculante emitido por la Dirección General del Medio Ambiente – Área de Calidad Hídrica, de la Comunidad de Madrid, junto a la notificación de la resolución, en caso de aprobación, al interesado.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 23 de febrero de 2016, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.